

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1264/2014 DE LA COMISIÓN**de 26 de noviembre de 2014****que modifica el Reglamento (UE) n° 408/2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1185/2009 establece un marco para la elaboración de estadísticas europeas comparables sobre la venta y el uso agrícola de plaguicidas.
- (2) De acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1185/2009, los Estados miembros deben transmitir los datos estadísticos en formato electrónico con arreglo al formato técnico adecuado que apruebe la Comisión.
- (3) El Reglamento (UE) n° 408/2011 de la Comisión ⁽²⁾ no prevé el formato de transmisión de las estadísticas sobre uso de plaguicidas, que deben transmitirse en 2015, y, por tanto, debe modificarse.
- (4) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 408/2011 de la Comisión se modifica como sigue:

- 1) Los artículos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 1

Los Estados miembros transmitirán los datos estadísticos sobre plaguicidas contemplados en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1185/2009 con arreglo a las definiciones de la estructura de datos SDMX. Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) a través de los servicios de ventanilla única o se pondrán a disposición para su utilización por parte de la Comisión (Eurostat) por vía electrónica.

Artículo 2

La estructura para la transmisión a la Comisión (Eurostat) de datos sobre la comercialización de plaguicidas será la que se especifica en el anexo I.

La estructura para la transmisión a la Comisión (Eurostat) de datos sobre el uso agrícola de plaguicidas será la que se especifica en el anexo II.».

- 2) El anexo del Reglamento (UE) n° 408/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 408/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión (DO L 108 de 28.4.2011, p. 21).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO I

Estructura de los datos estadísticos sobre la comercialización de plaguicidas

Los ficheros de transmisión incluirán la siguiente estructura de datos:

Número	Campo	Observaciones
1	País	Por ejemplo, Francia.
2	Año	Año de referencia de los datos (por ejemplo, 2010)
3	Grupo principal	Códigos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 185/2009
4	Categorías de productos	
5	Clasificación química	
6	Sustancia activa	
7	Valor de observación (cantidad vendida)	En kilogramos de sustancia
8	Indicador de confidencialidad de los campos 3, 4, 5 y 6	Indicador

ANEXO II

Estructura de los datos estadísticos sobre el uso agrícola de plaguicidas

Los ficheros de transmisión incluirán la siguiente estructura de datos:

Número	Campo	Observaciones
1	País	Por ejemplo, Francia
2	Año	Año de referencia de los datos (por ejemplo, 2010)
3	Cultivos	Desglose por cultivos específicos
4	Sustancia activa	Códigos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 185/2009
5	Valor de observación: cantidad de sustancia utilizada en el cultivo	En kilogramos de sustancia
6	Valor de observación: superficie del cultivo tratada con la sustancia	En hectáreas
7	Indicador de confidencialidad	Indicador»